

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 22 de Agosto de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4.006.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

En los diez días últimos del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo tercero del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre Organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato, dirigirán sus instancias al Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transi-

torio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilustrísimo señor Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 21 de Agosto de 1924.—Licenciado, *Cándido Valdes.*

Núm. 4.000.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Presupuestos para 1924-25.

CIRCULAR

En virtud de lo prevenido en el artículo 18 de la vigente ley de Utilidades, texto refundido de 22 de de Septiembre de 1922, los Ayuntamientos de la provincia están obligados a remitir a esta oficina, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Y como hasta la fecha, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario—mes de Julio—son bastantes las Corporaciones que aún no han cumplido con dicha obligación, prevengo a los señores Alcaldes y Secretarios, que si en el plazo de diez días no

lo verifican, me verá obligado, bien a pesar mío, a imponerles las responsabilidades en que incurran.

Valladolid, 20 de Agosto de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, *Mariano Escudero.*

Núm. 4.001.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudación de contribuciones e impuestos de 26 de Abril de 1900, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de los pueblos de las zonas de Medina de Rioseco, 1.ª y 2.ª zona de Villalón y 1.ª de los pueblos de la capital que quedó prorrogado en estas zonas la cobranza voluntaria del primer trimestre de 1924-25, hasta el 10 de Septiembre próximo, pudiendo los que no satisfagan sus cuotas en los pueblos respectivos hacerlo en las oficinas recaudatorias de las zonas expresadas en los días del 5 al 10 de Septiembre, últimos de cobranza voluntaria.

Valladolid, a 21 de Agosto de 1924.—Los Arrendatarios P. P., Justo Torrecilla.—V.º B.º El Tesorero-Contador, P. S., José Merelo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.003.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Pliego de condiciones para vender, mediante subasta pública, tres solares lindantes con el Paseo de San Vicente y con propiedades particulares.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la subasta que este Excelentísimo Ayuntamiento tiene acordado celebrar para vender los solares anteriormente mencionados se verificará aquella con sujeción a las condiciones siguientes:

Artículo 1.º Los solares que se sacan a la venta miden el señalado con el número 1, 292'96 metros cuadrados, el número 2, 326'96 metros cuadrados y el número 3, 306'05 metros cuadrados.

Artículo 2.º El tipo que ha de servir de base a la subasta para cada solar es el siguiente:

Dos mil novecientos veintinueve pesetas sesenta céntimos a que asciende la tasación de doscientos noventa y dos metros y noventa y seis decímetros cuadrados que tiene el solar número 1.

Tres mil doscientas sesenta y nueve pesetas sesenta céntimos a que asciende la tasación de trescientos veintiséis metros y noventa y seis decímetros cuadrados que tiene el solar número 2.

Tres mil sesenta pesetas cincuenta céntimos a que asciende la tasación de trescientos seis metros cinco decímetros cuadrados que tiene el número 3, de superficie, a razón de diez pesetas el metro cuadrado.

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como depósito la cantidad de ciento cuarenta y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos para el número 1; la de ciento sesenta y tres pesetas cuarenta y ocho céntimos para el número 2, y la de ciento cincuenta y tres pesetas dos céntimos para el número 3; cinco por ciento del tipo de subasta.

Artículo 3.º La subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio y artículo 162 del Decreto-ley de 8 de Marzo, ambos del corriente año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante el plazo de media hora, extendidas en papel de la clase octava (una peseta) acompañando cédula personal y carta de pago del depósito provisional y se ajustará al siguiente:

Modelo de proposición

Don F. de T. vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., se compromete a abonar al Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid la cantidad de, (tanto en letra) por el solar número....., que de la propiedad de aquél se anuncia a la venta.

(Fecha y firma del proponente)

Artículo 4.º No se admitirá ninguna proposición inferior al tipo de subasta.

Artículo 5.º Una vez que sea probada la subasta y comunicado que sea el acuerdo al adjudicatario, éste tendrá la obligación de ingresar en arcas municipales en el término de ocho días, la cantidad en que aquella haya sido adjudicada.

Artículo 6.º El Excelentísimo Ayuntamiento proporcionará al adjudicatario cuantos documentos fuere precisos hasta que quede inscrita a su nombre la venta de los solares en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7.º En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se hará la adjudicación en la forma que determina la regla II del artículo 14 del citado Reglamento y artículo 162 de dicho Real decreto-ley.

Artículo 8.º Si el adjudicatario no cumpliera con alguna de las condiciones comprendidas en este pliego perderá la fianza prestada para ser admitido a la licitación.

Artículo 9.º Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato serán resueltas por los Tribunales de esta Ciudad; a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

Artículo 10. El acto tendrá lugar a la hora de las doce del día 15 del próximo mes de Septiembre en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro señor Concejal en representación del Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 11. Los Letrados para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del citado Reglamento son los señores abogados Consistoriales don Luis Roldán Trápaga y don Mauro Miguel Romero.

Artículo 12. Todos los gastos que ocasione el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría general del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Obras) será de cuenta del adjudicatario así como los demás inherentes hasta su completa terminación, anuncios de subasta y todo lo relativo a la misma.

Valladolid, 21 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Nicolás Lopez Serrano.

258

Núm. 4 004.

Llano de Olmedo.

Servida interinamente y para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de dos mil pesetas satisfechas de los fondos de este municipio, por trimestres veidos, por la asistencia de una a cuarenta y cinco familias pobres y casos de oficio que se presenten.

Los aspirantes que han de ser Licenciados presentarán sus instancias en esta Alcaldía en papel correspondiente, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Dado en Llano de Olmedo, a 18 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Anastasio Gómez.

Núm. 4 005

Olivares de Duero.

Acordado por la Comisión permanente la venta de un camino de 280 metros de longitud y terreno colindante al mismo de la propiedad de este municipio que no tiene utilización como tal y solamente le destinan algunos vecinos para depositar estercoleros, sirviendo de notorio perjuicio para la salud pública por la proximidad al pueblo, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, a fin de que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que en contra de dicha venta se estimen pertinentes, sirviendo asimismo este anuncio para que los propietarios colindantes puedan solicitar con preferencia la parte que corresponda a sus predios con arreglo a lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1864 e instrucción de 20 de Marzo de 1865.

Olivares de Duero, 20 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Santos Toribio.

Núm. 3.901.

Pollos.

Ordenanza municipal del recargo sobre el impuesto de gas y electricidad.

Artículo 1.º Este Ayuntamiento con arreglo a los artículos 380, apartado b), 388 y 535, número 1.º del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924, y haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, acuerda establecer el recargo municipal sobre las cuotas del impuesto del Estado, que gravan el consumo de gas y electricidad efectuado en este municipio.

Artículo 2.º Este recargo alcanzará los mismos conceptos que comprende el impuesto general del Estado, quedando exento en todo caso, el consumo industrial. Estarán además exentos las empresas de transportes por razón del fluido consumido para el alumbrado de coches, estaciones y señales.

Artículo 3.º La base de percepción de este recargo es la cuota del impuesto que recae sobre

las unidades de consumo real, expresados en metros cúbicos de gas o en kilovatios hora de electricidad, de acuerdo con el Reglamento de dicho impuesto de 23 de Marzo de 1900, modificado por la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 y por la Real orden de 8 de Enero de 1913.

Artículo 4.º El tipo de este recargo municipal que será el mismo para el gas y electricidad, se fija en un treinta por ciento de las cuotas del impuesto.

Artículo 5.º Este recargo afecta al consumo del fluido que se realice dentro del término y jurisdicción del municipio y recaerá exclusivamente sobre el consumidor que será el obligado a su pago.

Artículo 6.º La exención del recargo sobre el consumo de fluido para usos industriales requiere la existencia de conducción exclusiva para dichos fines y contador especial e independiente.

Artículo 7.º La recaudación del recargo estará a cargo de las propias Empresas suministradoras encargadas de recaudar el impuesto del Estado, quienes realizarán la cobranza e ingreso simultaneo al Tesoro de ambas cantidades, en los mismos plazos y periodos establecidos para el impuesto.

Dichas Empresas percibirán por el servicio de recaudación del recargo, el mismo premio de cobranza que les abona el Estado para el cobro de las cuotas del impuesto.

Artículo 8.º La administración del Estado hará las liquidaciones y abonará a este Ayuntamiento las sumas correspondientes con arreglo a los artículos 547 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Artículo 9.º Las defraudaciones de este recargo se castigarán con arreglo a los mismos preceptos que regula la exacción del impuesto conforme a la ley de 18 de Marzo de 1900 y el Reglamento para su aplicación de que se ha hecho mérito en el artículo 3.º y demás disposiciones complementarias, los que regirán juntamente con la ley y Reglamento de 12 y 29 de Junio de 1911, el Estatuto municipal vigente y demás disposiciones que se dicten para su aplicación, en todo lo no previsto en la presente ordenanza que regirá por el plazo de cuatro ejercicios económicos, a partir del 1.º de Julio de 1924 hasta igual fecha de 1927.

Pollos, a 16 de Junio de 1924.
—José Valdunciel.—Ananias Martín.—Prisciliano Cesteros.—Mariano de María.

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión del día 25 de Junio último y por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con fecha dos de los corrientes.

Pollos, 12 de Agosto de 1924.
—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 3.903.

Pollos

Ordenanza municipal sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Artículo 1.º El Ayuntamiento, con arreglo a los artículos 381 y siguiente y 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y de acuerdo con el artículo 3.º de las Leyes de 3 de Agosto de 1907 y 12 de Junio de 1911, acuerda establecer como recurso netamente municipal el impuesto de carruajes de lujo, entendiéndose por tales todos los que posean los

particulares o autoridades no exentas para su comodidad, recreo u ostentación, y todas las caballerías destinadas a iguales servicios.

Art. 2.º Las disposiciones que regulan dicho impuesto, o sea el Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, que recogió la reforma establecida por la Ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, la Ley de 31 de Marzo de 1900, que mantuvo el recargo de dos décimas, y la Real orden de 6 de Agosto del propio año, que adicionó a este impuesto los automóviles particulares de lujo, y cuantas aclaratorias o complementarias se han publicado, aparte las indicadas en el artículo 1.º de esta Ordenanza, se considerarán en vigor en cuanto no esté previsto en los artículos siguientes:

Art. 3.º Teniendo en cuenta la base de población de este Municipio y lo dispuesto en el párrafo tercero del número 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal, las cuotas anuales del impuesto, computadas las dos décimas, más el recargo que se establece del 50 por 100, serán las señaladas en la siguiente Tarifa.

UNIDADES GRAVABLES	CUOTAS		TOTAL — Pesetas
	Por el impuesto y recargo de dos décimas	Recargo del 50 por 100	
	Pesetas	Pesetas	
Por cada carruaje de lujo.	20'00	10'00	30'00
Por cada caballería de id.	7'50	3'75	11'25

Art. 4.º Este impuesto, con los recargos que lo integran, se liquidará por meses completos, cualquiera que sea la fecha en que se produzca el alta.

A tal efecto, se entenderá que un carruaje se usa en el Municipio, cuando circule por sus vías urbanas, sin ser puramente de tránsito, durante quince días en un mismo mes.

La recaudación se efectuará por trimestres.

Art. 5.º Si se usare el carruaje en dos o más Municipios, uno de los cuales fuese el del domicilio del contribuyente, la imposición corresponderá al Ayuntamiento de este último; pero si éste no tuviese cedido o establecido de hecho el impuesto, tributará el carruaje en esta localidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, causando alta, en todo caso, la permanencia del carruaje o caballería en este Municipio durante más de tres

meses, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de 1899, y de idéntico modo causará baja en este Municipio todo traslado o ausencia del objeto de gravamen durante más de tres meses, siempre que se notifique a la Alcaldía en la forma señalada por el citado Reglamento.

Art. 6.º Anualmente, en el mes de Agosto del ejercicio económico, se formará el padrón de contribuyentes por este impuesto a base de las declaraciones o relaciones duplicadas que con arreglo al mentado Reglamento deberán presentar los contribuyentes en el plazo que por medio de edictos se les señalará con la debida publicidad.

Dicho padrón, que constituirá la base inmediata de las cuotas del impuesto, una vez aprobado por el Ayuntamiento pleno, será objeto de exposición al público por un plazo no menor de diez días, previo anuncio en el «Bole-

tín Oficial» a los efectos de reclamación por los contribuyentes, entendiéndose que transcurrido dicho plazo será desestimada toda reclamación posterior por extemporánea.

Art. 7.º Las defraudaciones serán castigadas con arreglo al artículo 35 y siguientes del repetido Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, y las infracciones que no constituyan defraudación, con arreglo a los artículos 167 y 194 del Estatuto municipal vigente.

Art. 8.º Las cuotas de este impuesto que en los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico en que fuesen impuestas, y sin estar pendientes de reclamación o recurso, no se hubiesen hecho efectivas o motivado la instrucción del oportuno expediente de apremio, bajo la responsabilidad del Recaudador, se considerarán anuladas, haciendo la correspondiente declaración de partidas fallidas la Comisión municipal permanente en sesión pública.

Art. 9.º Esta ordenanza regirá durante el plazo de cuatro ejercicios económicos, a partir del 1.º de Julio de 1924 y terminará el mismo día de 1927.

Pollos, a 16 de Junio de 1924.
—José Valdunciel.—Ananias Martín.—Prisciliano Cesteros.—Mariano de María.

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión del día 25 de Junio último, y por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con fecha dos de los corrientes.

Pollos, 12 de Agosto de 1924.
—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 3.994.

Tudela de Duero.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los terratenientes de este término, así vecinos como forasteros, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el

«Boletín Oficial», las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen haberse satisfecho los derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tudela de Duero, 20 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.

Con el propio objeto e igual término pueden presentarse en el Ayuntamiento de
Salvador de Zapardiel

Núm. 3.980.

Vega de Valdetrongo.

Como Presidente de la Junta general del repartimiento de esta localidad.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado por la misma Junta, el repartimiento general de utilidades de este pueblo, formado con arreglo a los preceptos de tributación, establecidos por la legislación vigente para el año de 1924-1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, de diez de la mañana a una de la tarde y desde las tres a las siete de la tarde, teniendo los contribuyentes derecho a examinar íntegramente toda la documentación.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo, y toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarlas en la Secretaría.

Vega de Valdetrongo, a 18 de Agosto de 1924.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Isidoro Salgado.

Núm. 3.965.

Velascálvaro.

Verificada la elección de Vocales para el reparto de utilidades con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, han resultado elegidos los siguientes:

Parte real.

- D. Vicente Gutiérrez Gil
- » Nicolás Díez Huete
- » Pascasio Gutiérrez González

D. Mariano Gómez
» Casimiro González
» Félix Fraile Martín

Parte personal.

D. Pantaleón Toledano Illera
» Antonino Gutiérrez Segoviano
» Eloy Gutiérrez López

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que están prevenidos.

Velascálvaro, 16 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Miguel Sáez.

Núm. 3.996.

Villafrechós.

Inventario general del patrimonio de este Municipio que forma la Comisión municipal permanente del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal.

1.º Posee este Ayuntamiento una lámina intransferible del 80 por 100 de propios, señalada con el número 1791, de un capital de 898 pesetas y 20 céntimos, la que produce anualmente 35 pesetas y 92 céntimos.

2.º Posee en este término una pradera (titulada de Villamucho y sus regueras), destinada a dehesa boyal, tiene de cabida próximamente 22 hectáreas, 63 áreas y 80 centiáreas, y produce en el año actual 4.800 pesetas.

3.º Posee también en el casco de esta villa, un edificio situado en la Plaza Constitucional, número 1, hallándose destinado la parte alta a Casa Consistorial y Escuela de niñas, y la baja a Escuela de niños, y por lo tanto nada produce.

4.º Igualmente posee, en la calle de Alejandro Nájera, número 10, de esta villa, una casa destinada a cuartel de la Guardia civil, que nada produce.

5.º Posee un edificio situado a los Caños de arriba, destinado a Matadero de reses y produce anualmente 255 pesetas.

6.º Posee también en la calle de los Impares, núm. 10, un corral destinado a mulatero o yegüadizo, que nada produce.

7.º Un censo contra este Ayuntamiento, sobre la pradera o dehesa boyal a favor del señor Marqués del Trebol, que se pagan anualmente 93 pesetas y 25 céntimos.

El presente patrimonio ha sido aprobado por el Ayuntamiento

pleno de esta localidad, en sesión del día 15 del actual.

Para que conste y su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 313 del Estatuto, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Villafrechós, a diecinueve de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Luis Casas.—V.º B.º, El Alcalde, José de la Guerra.

Núm. 4.007.

Villanueva de los Infantes.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, y ejercicio trimestral de 1924, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Villanueva de los Infantes, a 21 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Isidoro Baraque.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.002.

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse en primera subasta pública local, única que se celebrará en esta plaza de Valladolid, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de renovación de pisos en las cuadras y reparación de cornisas, limas y bajantes en el cuartel de Conde Ansúrez, por el presente se convoca a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día treinta de Septiembre próximo venidero, en el edificio ocupado por esta Comandancia, calle del General Almirante, número uno, planta baja, ante el Tribunal reglamentario que bajo mi presidencia se reunirá en el citado día y hora señalados, bajo las condiciones incluidas en el pliego de condiciones correspondiente, que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta Comandancia de Ingenieros, así como cuan-

tos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite el de setenta y seis mil doscientas cuarenta y tres pesetas setenta céntimos, (76.243'70) pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite, o sea la cantidad de tres mil ochocientos doce pesetas dieciocho céntimos (3.812'18) pesetas.

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once (*Gaceta de Madrid*, número ciento ochenta y cinco); Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve, Colección legislativa, número ciento cincuenta y siete), ley de Protección a la industria Nacional, de catorce de Febrero de mil novecientos siete, (Colección legislativa número veintisiete), Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho, (Colección legislativa, número veintisiete). Relación de artículos o productos, cuya adquisición se admite por concurso extranjero en los servicios del Estado, aprobada por la Presidencia del Directorio Militar, de veintidós de Diciembre de mil novecientos veintitrés y publicada en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número doscientos ochenta y siete de dicho año, pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de veintitrés de Abril de mil novecientos diecinueve, (Colección legislativa, número cincuenta y cinco), y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, durante la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de octava clase (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas a menos que se salven con nueva fir-

ma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el poder en caso de ser el representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación provisional se hará por el Tribunal acto seguido y a reserva de la aprobación superior.

Los concurrentes a la subasta indicarán en sus proposiciones las establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., domiciliado en la calle de...., núm...., con cédula personal de...., número....; expedida en...., con fecha...., enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* o «Boletín Oficial» de la provincia de...., y pliego de condiciones y precio límite a que aquel se refiere, me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el «Proyecto de renovación de pisos en las cuadras y reparación de cornisas, limas y bajantes, en el cuartel de Conde Ansúrez», en la cantidad de pesetas (en letra) procediendo los elementos empleados de las fábricas de...., fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.

Valladolid, 21 de Agosto de 1924.—El Coronel Ingeniero Comandante, Miguel López.

259

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación